

Introducción:

Según el acta de la reunión celebrada en la Asamblea de Murcia, folio 61, se decide "que la subfunción y las series relativas a protocolo, relaciones públicas y comunicación, pasen a la sección 20: Administración. Si se considera que las series de Expedientes de honores, distinciones y emblemas formarían parte de Gobierno, pero queda pendiente del estudio que sobre ella realice Carmen Gil, de Albacete."

En mi opinión, el acuerdo transcrito no traslada mi punto de vista, puesto que quiero recordar que en ningún momento discutí la inclusión de los expedientes de honores y distinciones como una serie propia del Pleno Provincial, sino la pertinencia de incluir la aprobación de los escudos heráldicos dentro de esta serie ya que, al parecer, ninguna otra diputación de España había aprobado o modificado sus blasones.

Por otra parte, y en relación con la primera parte del acuerdo, sí es correcta la interpretación de que no creo que las series citadas puedan pasarse en bloque a la sección 2ª. En consecuencia, se analizan también varios expedientes de cada una de estas actividades, a fin de determinar si el encuadre en esta sección es correcto o, si en algún caso, serían más propias de Gobierno.

Para ello, en un primer momento partimos del estudio de los cuadros de clasificación de Lleida y Castilla B La Mancha:

Código	Lleida	Código	Castilla B La Mancha
G3	RELACIONES PÚBLICAS EXTERNAS	1.01	PRESIDENCIA
G3100	PROTOCOLO Actos Oficiales Visitas Oficiales		E. PROTOCOLO Actos públicos representativos Campañas de Imagen y promoción Reportajes informativos
G3200	COMUNICACIÓN Campañas de publicidad Notas de prensa Recopilaciones de prensa Intervenciones medios comunicación		
G3300	R. ORGANISMOS EXTERIORES Traspasos Transferencias Participación en otras instituciones		
	-----	1.02	PLENO E. emblemas, honores, distinciones

De una lectura rápida del cuadro anterior saltan a la vista dos conclusiones inmediatas:

1.- Que en el cuadro de Lleida *Protocolo* es un concepto mucho más restringido que en el de Castilla La Mancha, ya que este último engloba en el epígrafe ΔExpedientes de protocolo las actividades de tres epígrafes distintos de la misma subfunción del cuadro de Lérida.

2.- Que, pese a lo anterior, las series documentales definidas son idénticas (excepto los honores, emblemas y que no figura en el cuadro de Lérida).

3.- Que dentro de Relaciones con otros Organismos Lleida contempla la serie *Participación en otras instituciones*.

En consecuencia, a efectos de claridad en la exposición, distribuiremos el trabajo en tres bloques:

1.- Expedientes de Emblemas Honores y Distinciones.

2.- Estudio de la función de Protocolo, sobreentendiendo que las actuaciones derivadas de la organización y celebración de "los actos públicos representativos" es independiente de las Campañas de imagen y publicidad, de los reportajes informativos, de las notas de

prensa y de las intervenciones en los medios de comunicación, a las que consideraremos series independientes, tal y como vienen reflejadas en ambos cuadros.

3.- Estudio de las series citadas en el punto número 2, englobadas como *Comunicación*.

4.- Análisis de los expedientes de *"Participación en otras instituciones"*, contemplados en G3300, entendiendo que éstos se refieren a lo que en el cuadro de Albacete hemos definido como *"Nombramientos de representantes en otras instituciones"*, encuadrado en 1.2. Pleno

EXPEDIENTES DE EMBLEMAS, HONORES Y DISTINCIONES¹ (CASTILLA B LA MANCHA. 1.02. PLENO).

Definición de la Serie: conjunto de actuaciones destinadas a premiar a las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras por sus méritos excepcionales, servicios destacados, inteligencia y ejemplaridad al servicio de España o de la provincia de Albacete.

Comprende las actividades señaladas en el articulado del Reglamento de Organización y Funcionamiento: adopción de escudos, nombramientos honoríficos y distinciones.

Legislación:

- Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, artículo 22, artículo 47.2.e y 123 de la Ley 7/1985 y artículos 47.2.e y 123 de la Ley 57/2003.
- Reglamento de Organización y Funcionamiento de 1952, artículos 300 y siguientes. Según esta disposición para la concesión de honores era requisito imprescindible que previamente haya sido autorizado por el Ministerio de la Gobernación el Reglamento especial de cada corporación.
- Real Decreto 2568/1986 de Bases de Régimen Local Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales artículos 70. 27 y 28 y Sección Quinta, artículos 186 al 191:
- Artículo. 186: A Cuando la entidad local es objeto de tratamientos, honores o prerrogativas especiales, así como el otorgamiento a las mismas de títulos, escudos, banderas, blasones, lemas o dignidades@.
- Artículo 187:@ la adopción de escudos heráldicos municipales requerirá acuerdo del Ayuntamiento Pleno, con expresión de las razones que la justifiquen, dibujo-proyecto del nuevo blasón, informe de la Real Academia de la Historia y aprobación por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma@.
- Artículo 188: ACada Corporación Local, sin perjuicio de poder usar en las comunicaciones oficiales el sello constituido por los emblemas del Escudo Nacional, usará el que privativamente corresponda a la entidad local respectiva, ya porque estuviera consagrado por la Historia y el uso, ya en virtud de expresa rehabilitación o adopción a tenor de los artículos anteriores@.
- Artículo 189:@ las corporaciones locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, honores, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios@
- Artículo 190: A1. Asimismo estarán facultados los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y Cabildos y Consejos Insulares para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.
- Los nombramientos de miembros honorarios de las Corporaciones no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el gobierno o administración de la entidad local, pero

¹ Estudiados por el Grupo de Madrid está publicado como A expedientes de honores, distinciones y actos representativos@ en *Tipología documental municipal. Volumen 3*, p. 18

habilitarán para funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva. Para concederlos a extranjeros se requerirá autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores@.

- Reglamento de cada corporación.²
- Circular de 10 de noviembre de 1958 por la que se impone la obligatoriedad de dar cuenta previa al Ministerio de la Gobernación de las distinciones que se pretendan otorgar.

El procedimiento de estos expedientes es el regulado en los correspondientes reglamentos de cada Corporación. En el caso de escudos, banderas y blasones es de aplicación los artículos específicos del ROF en los que se señala la obligatoriedad de recabar informes de la Real Academia de la Historia y el trámite ante la Junta de Comunidades para la aprobación definitiva y autorización del uso.

El Trámite establecido en el Reglamento de 1971 es el siguiente:

- Propuesta ante la Comisión de Educación. Si la efectúa el Presidente de la Corporación puede formularse oralmente. Si lo hace un diputado será siempre por escrito haciendo constar los méritos que concurren en el candidato.
- Dictamen de la Comisión en el que se recoja la información del expediente relativa a la constatación de los méritos, proponiendo la distinción que corresponda según su criterio.
- En el caso de ciudadanos extranjeros también es preceptiva la autorización expresa del Ministerio de la Gobernación.
- Acuerdo plenario otorgando la distinción que corresponda.
- Publicación en el Boletín Oficial Provincia y tablón de anuncios del acuerdo
- Acto de imposición de la distinción por el Presidente ante el Pleno y en presencia del Secretario de la Corporación.

² Del Reglamento de 1971. La Diputación de Albacete ha aprobado los siguientes reglamentos: 1954. Reglamento para concesión de honores y distinciones 1957. Reglamento para concesión de la medalla de honor y gratitud, 1971. Reglamento de honores y distinciones. Modificación del Reglamento de honores y distinciones para introducir el título de Presidente Honorífico.

De esta forma, y ateniéndonos a las definiciones estudiadas podemos, establecer las siguientes funciones y actividades: distinciones (condecoraciones, medallas), honores, escudos o blasones³.

MODELOS DE EXPEDIENTES DE LA SERIE EXPEDIENTES DE EMBLEMAS, HONORES Y DISTINCIONES.

A.- DISTINCIONES Y CONDECORACIONES:

1.2. DENOMINACIÓN: Expediente para la concesión de la medalla de honor y gratitud de la provincia al Centro Asociado de la UNED de Albacete

1.4. PRODUCTOR: Secretaría General

1.5. FECHAS: 1998

1.8. DOCUMENTOS QUE FORMAN LA UNIDAD DOCUMENTAL

- Propuesta del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación para que se conceda la Medalla de Honor y Gratitud, en su categoría de Oro, al Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Albacete.

- Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.

- Informe de Secretaría General relativo a la normativa aplicable y a los supuestos y condiciones exigibles para la concesión de distinciones.

- Traslado del acuerdo adoptado por el Pleno por el que se concede a la UNED la Medalla de la Provincia, en su categoría de Oro.

- Oficio de Salida por el que se solicita del Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del anuncio de la concesión de la Medalla.

- Copia del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Diligencia del Sr. Secretario General de la Diputación haciendo constar que se ha realizado el acto formal de entrega.

- Invitación del Presidente de la Diputación al acto y posterior concierto de la Orquesta Sinfónica de Albacete.

B.- ESCUDOS HERÁLDICOS

1.2. DENOMINACIÓN: Expediente instruido para la aprobación de un nuevo escudo heráldico de la provincia en sustitución del adoptado el 26 de julio de 1957.

1.4. PRODUCTOR: Educación, Cultura, Juventud y Deportes.

1.5. FECHAS: 1994

1.7. PROCEDIMIENTO

-Moción presentada y aprobada en el Pleno Corporativo

- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón del acuerdo adoptado.

- Remisión del expediente a la Junta de Comunidades de Castilla B La Mancha y aprobación del mismo oídos los informes pertinentes

- Publicación en el Diario Oficial de Castilla B La Mancha.

1.8. DOCUMENTOS QUE FORMAN LA UNIDAD DOCUMENTAL

- Propuesta del Diputado Presidente de la Comisión Informativa de Educación, Cultura, Juventud y deportes en orden a modificar el escudo heráldico de la Provincia. Se adjunta el estudio heráldico en el que se basa la propuesta realizado por D. Luís Guillermo García - Saúco Beléndez.

³ Ver anexo I

- Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.
- Nota de Secretaría General en relación con la propuesta anterior en la que se señalan los trámites preceptivos para su aprobación.
- Traslado del acuerdo adoptado por el Pleno por el que se decide aprobar el nuevo Escudo de la Provincia de Albacete y que se evacúen los trámites pertinentes.
- Oficio de Salida por el que se solicita del Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del anuncio correspondiente.
- Copia del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia
- Copia del anuncio expuesto en el tablón de anuncios.
- Certificado del Secretario General de la Corporación en la que se da testimonio de que en el plazo de exposición pública del acuerdo de referencia no se han producido alegaciones ni reclamaciones en relación con el nuevo estudio heráldico.
- Oficio de Salida por el que se remite al la Oficina Provincial de Administración Local el expediente relativo a la adopción de nuevo escudo heráldico.
- Acuse de recibo del Director General de Administración Local del ingreso del expediente en las oficinas de ese servicio.
- Acuerdo de Pleno por el que se decide adoptar, sin perjuicio de su posterior aprobación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, el nuevo escudo heráldico.
- Oficio de Salida por el que se remite al la Oficina Provincial de Administración Local el acuerdo de adopción del nuevo escudo heráldico para su inserción en el expediente de referencia.
- Certificación del Secretario General de los acuerdos de Pleno adoptados y términos de los mismos.
- Oficio de la Consejería de Administraciones Públicas comunicando la entrada en sus oficinas del informe de la Real Academia de la Historia.
- Oficio del Consejero de Administraciones Públicas comunicando la conclusión del trámite del expediente y su próxima publicación.
- Ejemplar de DOCOM en el que se inserta la Orden por la que se aprueba el Escudo de Armas de la Diputación de Albacete.
- Oficio de la Directora General de Administración Local en el que se comunica la publicación de la orden y se envía el diseño diligenciado para constancia.
- Dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Cultura, Juventud y Deportes dándose por enterada de la aprobación antedicha.
- Comunicación del acuerdo de Pleno por el que la Corporación se da por enterada de la resolución de la Consejería.

C.- ANAGRAMA B LOGOTIPO

- 1.2. DENOMINACIÓN: Expediente para la adopción de un nuevo anagrama B logotipo de la Diputación de Albacete.
- 1.4. PRODUCTOR: Educación, Cultura, Juventud y Deportes.
- 1.5. FECHAS: 1994
- 1.8. DOCUMENTOS QUE FORMAN LA UNIDAD DOCUMENTAL:
 - Propuesta del Diputado B Presidente de la Comisión Informativa de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.
 - Diseño del nuevo logotipo elaborado por el Gabinete de Publicaciones.
 - Informe técnico sobre la procedencia del diseño propuesto.
 - Dictamen de la Comisión Informativa.
 - Comunicación del acuerdo plenario aprobando el anagrama-logotipo.

D.- HOMENAJES.

- 1.2. DENOMINACIÓN: Expediente para celebración de homenaje popular al Cuerpo de Policía Nacional y adhesión del Ayuntamiento a tal homenaje.

1.4. PRODUCTOR: Secretaría General

1.5. FECHAS: 1982

1.8. DOCUMENTOS QUE FORMAN LA UNIDAD DOCUMENTAL:

- Moción del Presidente de la Diputación proponiendo un homenaje popular al Cuerpo Nacional de Policía.
- Comunicación del acuerdo plenario adoptado dirigida a los ayuntamientos de la provincia.
- Oficios dirigidos al Ministro del Interior, al Inspector General de la Policía y al Comandante de la Policía Nacional comunicando el acuerdo adoptado.
- Certificado del Secretario General del acuerdo adoptado
- Oficios de diversos ayuntamientos comunicando su adhesión a la propuesta.

E.- DISTINCIONES HONORÍFICAS

1.2. DENOMINACIÓN: Expediente para otorgar el título de Diputado Honorario de la Diputación a D. Gabino Flores Flores.

1.4. PRODUCTOR: Secretaría General.

1.5. FECHAS: 1971

1.8. DOCUMENTOS QUE FORMAN LA UNIDAD DOCUMENTAL:

- Propuesta del Diputado Provincial, D. Andrés Calero, solicitando del Pleno que se otorgue el título de Diputado Honorífico a D. Gabino Flores.
- Copia del Reglamento de Honores y Distinciones de la Diputación.
- Copia de los anuncios en los que se hace publica la decisión de la Corporación de otorgar el título señalado.
- Oficio del Presidente de la Corporación al Gobernador Civil solicitando autorización para la entrega del Título.
- Escrito del Ministerio de Agricultura comunicando la incoación de expediente para el ingreso de D. Gabino Flores en la Orden del Mérito Agrícola y solicitando la adhesión de la Diputación al procedimiento.

Conclusiones:

Los expedientes de emblemas, honores y distinciones constituyen un acto administrativo regulado por sus propias normas. Como hemos visto en los ejemplos anteriores el productor puede ser cualquier departamento de la administrativo, en función del diputado que impulse el expediente. Sin embargo, la función es una actividad privativa del Pleno, que es quién entiende el asunto. Por otra parte, el acto de imposición de la distinción, en sí mismo, es de protocolo. Creo que estos expedientes deben permanecer como grupo documental independiente del de Protocolo y dentro de la función Directiva / Ejecutiva de Gobierno.

II.- PROTOCOLO⁴.

Definidos en los cuadros como: Actos oficiales y visitas oficiales (Lérida. G3100) y actos públicos representativos (En Castilla B La Mancha: Presidencia). En sentido estricto: Actos Oficiales. Como ya se dijo, sobreentendemos que los actos publicitarios derivados de la celebración y organización de estos actos son distintos de las campañas publicitarias y demás actos de comunicación.

DEFINICIÓN DE PROTOCOLO: Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua el protocolo es la *regla ceremonial diplomática o palatina establecida por decreto o por costumbre*. A su vez, ceremonial es *la serie o conjunto de formalidades para cualquier acto público o solemne*.

María Moliner define *protocolo* como *el ceremonial. Etiqueta. Ritual. Conjunto de reglas para la celebración de las ceremonias diplomáticas o palatinas. Por extensión, conjunto de las reglas de cortesía o de urbanidad usadas en cualquier sitio*. De las definiciones anteriores podemos extraer ya una primera conclusión: que **el protocolo se ocupa estrictamente de la organización de los actos oficiales**, para ello estudia las precedencias⁵, los tratamientos, títulos, condecoraciones, colocación de elementos simbólicos como escudos y banderas, invitaciones y, en general todos los aspectos relacionados con el acto, su publicidad y promoción.

Desde el punto de vista legal el protocolo nos viene definido en los Reales Decretos 1689/2004, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno, el Real Decreto 836/1996 de 10 de mayo por el que se desarrolla la estructura de el gabinete y la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno y el Real Decreto 1087/2000, de 8 de junio, por el que se modifica la estructura orgánica de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno. Este último en su artículo 41 define las funciones de protocolo: 1. Corresponderán al departamento de Protocolo las siguientes funciones:

- a) la coordinación y dirección del protocolo de los viajes, visitas y otras actividades oficiales del Presidente del Gobierno y del Vicepresidente Primero, así como la coordinación en materia de protocolo con el Ministerio de la Presidencia, en coordinación con la subsecretaría.
- b) La interpretación y ejecución de las normas sobre régimen de protocolo y ceremonial del Estado, excepto en lo concerniente a las competencias del Introdutor de Embajadores del Ministerio de Asuntos Exteriores. Así mismo, ejercerá la coordinación y dirección en su caso, del protocolo de los actos de carácter general realizados en España, en los que concurren autoridades de distinto orden, nacionales autonómicas y locales.

En mi opinión, es necesario distinguir claramente entre protocolo, publicidad y relaciones públicas. Los actos de protocolo, en sentido estricto es una función representativa de la Corporación, que recae en su presidente y la ejerce a través de su Secretaría Particular. En esta acepción estricta (Actos y Visitas) es, en mi opinión, una función de Gobierno como intentaré demostrar con el estudio de los tipos documentales.

Clasificación de los actos protocolarios:

Actos públicos:

- a) *Oficiales*: son los organizados por el Estado, Comunidades Autónomas y Administración Local:

⁴ No puedo estudiar los Registros de Protocolo (1.01 Castilla-La Mancha) ni los traspasos y transferencias del cuadro de Lleida (G3301 y G3302) por no me constan estos tipos de documentos.

⁵ Artículos 5 al 8 del Real decreto 2099/1983, de 4 de agosto por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado.

1. Recepciones.
2. Tomas de posesión de altos cargos.
3. Inauguración de un local, centro o entidad.
4. Visitas oficial.
5. Homenajes
6. Exposiciones, exhibiciones de productos
7. Actos Académicos
8. Funerales y actos religiosos
9. Colocación de la primera piedra

B) *De corte*: son los organizados por la Casa de Su Majestad el Rey, en virtud de las funciones que corresponden a la Jefatura del Estado.

C) *Públicos en general*: son los organizados por entes públicos que no ostentan rango de autoridad ni poseen oficialidad ejecutiva en sus decisiones.

b) **Privados:**

- *De sociedad*
- *De empresa*
- *De familia*

LEGISLACIÓN ESPAÑOLA EN MATERIA DE PROTOCOLO⁶

1. Constitución Española de 1978. Título VIII, artículos 137 al 158, donde se trata de los estatutos de autonomía (art. 147) y de las competencias de las comunidades autónomas (art. 148). La organización institucional autonómica se desarrolla en el art. 152. En los art. 154 y 155 se crea la figura del Delegado del Gobierno.

2. Leyes Orgánicas.

1. Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre. Estatuto de Autonomía del País Vasco.
2. Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril. Estatuto de Autonomía de Galicia.
3. Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre. Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.
4. Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre. Estatuto de Autonomía de Cantabria.
5. Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio. Estatuto de Autonomía de La Rioja.
6. Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio. Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.
7. Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio. Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
8. Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto. Estatuto de Autonomía de Castilla B La Mancha
9. Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto. Estatuto de Autonomía de Canarias.
10. Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto. Reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra.
11. Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero. Estatuto de Autonomía de Extremadura.
12. Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero. Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares.
13. Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero. Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
14. Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio de actualización del Código Penal
15. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre. Código Penal

⁶ Voces: Insignias, banderas y distintivos, himnos y condecoraciones. Uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones (Código Penal). Consulta realizada en www.westlaw.es el día 18 de octubre de 2007

16. Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo. Estatuto de Autonomía de Ceuta.
17. Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo. Estatuto de Autonomía de Melilla.
18. Ley Orgánica 3/1999, de 8 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 2/1983 de 25 de febrero de Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares
19. Ley Orgánica 11/1998 de reforma de la Ley Orgánica 8/1981, de Estatuto de Autonomía de Cantabria.
20. Ley 22/1998, de 30 diciembre. Parlamento de Cataluña. Carta municipal de Barcelona.
21. Ley Orgánica 4/1999, de 9 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

3.- Leyes

1. Ley de 18 de septiembre de 1931. Generales de la Guardia Civil y Carabineros.
2. Ley de 29 de julio de 1943. Ordenación de la Universidad Española.
3. Ley de 31 de diciembre de 1946. Reorganización del Cuerpo Técnico de Letrados del Estado.
4. Ley de 26 de diciembre de 1957. Organiza el Cuerpo de Especialistas del Ejército de Tierra.
5. Ley 47/1969, de 26 de abril. Suboficiales (Aire y Tierra) y de la Armada. Mayores de la Armada.
6. Ley 39/1974, de 28 de noviembre. Modifica varios artículos del Código penal.
7. Ley 33/1981, de 5 de octubre. Descripción del Escudo de España.
8. Ley 39/1981, de 28 de octubre. Regula el uso de la Bandera Nacional y el de otras banderas y enseñas.
9. Ley 4/1983, de 4 de mayo. Asamblea Regional de Murcia. Descripción y uso de la Bandera de la Región de Murcia.
10. Ley 5/1984, de 23 de junio. Parlamento de Galicia. Normas reguladoras de los símbolos de Galicia.
11. Ley 7/1984, de 21 de noviembre. Parlamento de las Islas Baleares. Establecimiento del Escudo de la Comunidad Autónoma.
12. Ley 8/1984, de 4 de diciembre. Cortes Valencianas. Regula los símbolos de la comunidad y su utilización. xx
13. Ley 9/1984, de 22 de diciembre. Asamblea Regional de Cantabria. Regula la utilización de la Bandera de Cantabria.
14. Ley 4/1985. de 3 de junio. Asamblea de Extremadura. Normas reguladoras sobre Escudo, Himno y Día de Extremadura.
15. Ley 4/1985, de 31 de mayo. Diputación General de La Rioja. Normas reguladoras de signos de identidad riojana.
16. Ley 8/1986, de 23 de julio. Asamblea de Madrid. Estatuto del Diputado.
17. Ley 4/1987, de 27 de marzo. Asamblea Regional de Cantabria. Regula el uso de la Bandera y Escudo de Cantabria.
18. Ley 6/1988, de 25 de agosto. Asamblea Regional de Murcia. Régimen Local de la Región de Murcia.
19. Ley 4/1990, de 19 de diciembre. Junta General del Principado de Asturias. Régimen General de la Bandera del Principado.
20. Ley Foral 6/1990, de 2 de julio. Parlamento de Navarra. Régimen de la Administración Local.
21. Ley 16/1990, de 13 de julio. Parlamento de Cataluña. Régimen especial del Valle de Aran.
22. Ley 7/1991, de 30 de abril. Parlamento de Canarias. Símbolos de la naturaleza para las Islas Canarias.
23. Ley 16/1991, de 10 de julio. Parlamento de Cataluña. Regula las policías locales.

24. Ley 19/1995, de 29 de diciembre. Diputación Regional de la Rioja. Modifica la legislación de tasas, precios públicos, régimen jurídico y local y función pública.
25. Ley 5/1997, de 22 de julio. Parlamento de Galicia. Normas reguladoras de Administración Local.
26. Ley 11/1997, de 12 de diciembre. Asamblea Regional de Murcia. Ley de turismo
27. Ley 7/1999, de 9 de abril. Cortes de Aragón. Normas reguladoras de la Administración Local.
28. Ley 17/1999, de 18 de mayo. Regula el régimen del personal de las Fuerzas Armadas.
29. Ley 12/1999, de 15 de diciembre. Parlamento de Andalucía. Ley del turismo.
30. Ley 4/2002, de 25 de junio. Parlamento de Galicia. Estatuto de la capitalidad de la ciudad de Santiago de Compostela.
31. Ley Foral 24/2003, de 4 de abril. Parlamento de Navarra, Ley de símbolos de Navarra.
32. Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril. Reforma de Estatuto de Autonomía de Aragón
33. Ley 1/2003, de 3 de marzo. Parlamento de La Rioja. Normas reguladoras de la Administración Local de La Rioja.
34. Ley 2/2003, de 11 de marzo. Asamblea de Madrid. Ley de Administración Local de la Comunidad de Madrid
35. Ley 20/2003, de 28 de abril. Himno de Canarias
36. Ley 6/2003, de 9 octubre. Parlamento de Andalucía. Ley de Símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía.
37. Ley 6/2005. Parlamento de las Islas Baleares, de 7 de junio, por la que se dan normas reguladoras de Coordinación de las policías locales de las Illes Balears.
38. Ley 11/2006. Parlamento de Cataluña, de 27 de julio por la que se modifica la Ley 22/1998 de 30 de diciembre, que aprueba la Carta Municipal de Barcelona.

4. Reales Decretos.

1. Real Decreto de 9 de junio de 1930. Banderas. Deroga el de 18 de septiembre de 1923.
2. Real Decreto de 14 de agosto de 1930. Disolución y reorganización del Cuerpo de Mozos de Escuadra.
3. Real Decreto de 10 de octubre de 1930. Comercio Español en Ultramar. Modifica el artículo 21 del Real Decreto de 21 de diciembre de 1923, sobre concesión Medalla creada por la Junta Nacional de Comercio Español en Ultramar.
4. Real Decreto 271/1977, de 4 de enero. Modifica los diseños de la Cruz de Guerra con Palmas, Cruz de Guerra, Cruz Roja del Mérito Militar y Orden del Mérito Militar, Naval y Aeronáutico con distintivo blanco.
5. Real Decreto 1511/1977, de 21 de enero. Reglamento de Insignias, Banderas y Distintivos.
6. Real Decreto 712/1977, de 1 de abril. Aprueba el Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria y el cuadro de lesiones y enfermedades anexo al mismo.
7. Real Decreto 2157/1977, de 23 de julio. Distintivo de la Casa de Su Majestad el Rey.
8. Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se determina la fórmula de juramento o promesa para la toma de posesión de cargos o funciones públicas.
9. Reales Ordenanzas Militares. Ejército de tierra, 9 de noviembre de 1983; Aire, 22 de febrero de 1984 y la Armada, de fecha 23 de mayo de 1984.
10. Real Decreto 1674/1980, de 18 de julio. Reglamento Orgánico del Consejo de Estado.
11. Real Decreto 2335/1980, de 10 de octubre. Regula el uso de la Bandera de España y otras banderas y enseñas a bordo de los buques nacionales.

12. Real Decreto 425/1981, de 27 de febrero. Reglamento del Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios del Estado.
13. Real Decreto 1645/1981, de 8 de mayo. Agentes y Comisionistas de Aduanas. Estatutos del Consejo General y Colegios Oficiales.
14. Real Decreto 2267/1981, de 18 de diciembre. Especificación técnica de los colores del Escudo de España.
15. Real Decreto 2964/1981, de 18 de diciembre. Modelo oficial del Escudo de España.
16. Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto. Reglamento de Ordenación General de Precedencias del Estado. Los artículos 10,12,14 y 16 establecen las precedencias de los miembros de las corporaciones locales.
17. Real Decreto 879/1985, de 5 de junio. Diploma de Estado Mayor de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra.
18. Real Decreto 1484/1987, de 4 de diciembre. Naturaleza, régimen jurídico, dependencia, escalas, categorías, relaciones de personal y administración del mismo, uniforme, distintivos y armamento del Cuerpo Nacional de Policía.
19. Real Decreto 405/1992, de 24 de abril. Estatuto de los ex presidentes del Gobierno
20. Real Decreto 496/1993, de 1 de abril. Declara siete días de Luto nacional y dispone los honores fúnebres con motivo del fallecimiento de SAR Don Juan de Borbón y Battenberg, Conde de Barcelona.
21. Real Decreto 725/1993, de 14 de mayo. Modifica el Real Decreto 2157/1977, de 23 de julio, que crea el distintivo de la Casa de Su Majestad el Rey.
22. Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo. Ordenación de la Cruz Roja.
23. Real Decreto 2395/1998, de 8 de noviembre. Aprueba el Reglamento de la Orden de Isabel la Católica.
24. Real Orden 2396/1998, de 8 de noviembre. Aprueba el Reglamento de la Orden del Mérito Civil.
25. Real Decreto 995/1999, de 11 de junio. Modifica los Estatutos del Consejo General y Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas, aprobados por Real Decreto 1645/1981, de 8 de mayo.
26. Real Decreto 1974/1999, de 23 de diciembre. Aprueba el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las víctimas del Terrorismo.
27. Real Decreto 1/2000, de 2 de enero. Declara días de Luto Nacional y dispone los honores fúnebres, con motivo del fallecimiento de SAR Doña María de las Mercedes de Borbón y Orleáns, Condesa de Barcelona.
28. Real Decreto 1189/2000, de 29 de junio. Aprueba el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.
29. Real Decreto 899/2001, de 27 de julio. Aprueba el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando.
30. Real Decreto 284/2001, de 16 de marzo. Crea el guión y el estandarte de Su Alteza el Príncipe de Asturias, y se modifica el Reglamento de Banderas y Estandartes, Guiones, Insignias y Distintivos, aprobado por el Real Decreto 1511/1977.
31. Real Decreto 1033/2001, de 21 de septiembre. Modifica los Reales Decretos 434/1988, de reestructuración de la Casa de Su Majestad el Rey y 725/1993, de 14 de mayo. Que modifica el Real Decreto 2157/1977, de creación del Distintivo de la Casa de Su Majestad el Rey.
32. Real Decreto 1040/2003, de 1 de agosto. Aprueba el Reglamento de recompensas militares.
33. Real Decreto 970/2007, de 13 julio. RECOMPENSAS MILITARES. Modifica el Reglamento general de recompensas militares, aprobado por Real Decreto 1040/2003, de 1-8-2003 (RCL 2003\2229, 2395)

5. Legislación de Castilla B La Mancha. En materia de protocolo han legislado varias comunidades autónomas, aunque no Castilla B La Mancha que, en consecuencia, se

rige por lo establecido en su Estatuto de Autonomía y en la normativa estatal y local que sea de aplicación.

1. Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía Castilla-La Mancha. Artículo 5: *«Uno. La bandera de la Región se compone de un rectángulo dividido verticalmente en dos cuadrados iguales: el primero, junto al mástil, de color rojo carmesí, con un castillo de oro mazonado de sable y aclarado de azul, y el segundo, blanco.*

Dos. La bandera de la Región ondeará en los edificios públicos de titularidad regional, provincial o municipal, y figurará al lado de la bandera de España, que ostentará lugar preeminente; también podrá figurar la representativa de los territorios históricos.

Tres. La Región de Castilla-La Mancha tendrá escudo e himno propios. Una Ley de Cortes de Castilla-La Mancha determinará el escudo y el himno de la Región.

Cuatro. Las provincias, comarcas y municipios de la Región conservarán sus banderas, escudos y emblemas tradicionales. @

2. Consejería De Presidencia. Condecoraciones. Decreto 75/92, de 12-05-1992, Consejo de Gobierno de concesión de condecoraciones y distinciones de la junta de comunidades de Castilla-La Mancha.

3. Consejería De Presidencia Y Administración Territorial. Condecoraciones. Decreto 141/83, de 08-07-1983, consejo de gobierno por el que se crea la medalla de castilla-la mancha y se dictan normas para su concesión. (Derogado)

4. Consejería De Presidencia Y Gobernación. Condecoraciones. Decreto 49/86, de 07-05-1986, Consejo de Gobierno por el que se establece el diseño y características de la medalla de castilla-la mancha.

5. Decreto 33/2007, de 30 abril. Condecoraciones Y Distinciones. Modifica el Decreto 75/1992, de 12-5-1992 (LCLM 1992\98), de concesión de condecoraciones y distinciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

6. Decreto 45/2006, de 9 mayo. Condecoraciones Y Distinciones. Modifica el Decreto 75/1992, de 12-5-1992 (LCLM 1992\98), de concesión de condecoraciones y distinciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

7. Consejería Educación y Cultura. Orden, de 11 junio 1997. Deportes. Premios y distinciones al mérito deportivo.

6.- Legislación Administración Local.

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Los honores, prerrogativas y distinciones de los miembros de las corporaciones locales se regulan en el artículo 73.

La bandera municipal en el artículo 22.b

2. Ley 57/2003, de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local. En el artículo 11.4. crea el Título X de la Ley 7/1985, dedicado a los municipios de gran población:

Artículo 124.3: establece que los alcaldes de municipios de gran población tendrán el tratamiento de Excelencia.

Artículo 125.2: los tenientes de alcalde de municipios de gran población, el de Ilustrísima.

3. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Constitución de las corporaciones: artículos 37 B 39 (municipios), artículos 55 y 57 (diputaciones) y artículos 74 y 76, cabildos y consejos insulares.

Aprobación y adopción de la bandera, enseña, escudo o blasón de la provincia, artículo 70. 27. Desarrollado en la sección Quinta. ADe los honores y distinciones@.

Concesión de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos y conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación, artículo 70. 28. Desarrollado en la sección Quinta. ADe los honores y distinciones@.

MODELOS DE EXPEDIENTES:

Las series definidas son las siguientes:

A) Actos públicos representativos

1.2. DENOMINACIÓN: **AUTORIZACIONES DE USO DE LOCALES PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN.**

1.4. PRODUCTOR: Secretaría Particular de la Presidencia

1.5. FECHAS: 1993

1.8. DOCUMENTOS QUE FORMAN LA UNIDAD DOCUMENTAL

- Solicitud presentada por una persona física o jurídica en la que solicita el uso de alguna de las dependencias de la Diputación para la celebración de un acto.
- En su caso, escrito del departamento de cultura comunicando que la sala de exposiciones no está disponible en las fechas solicitadas.
- Oficio de salida firmado por el Secretario Particular del Presidente comunicando la denegación o autorización del uso del local solicitado

1.2. DENOMINACIÓN: **ACTO DE ENTREGA DE LAS MEDALLAS DE ORO DE LA PROVINCIA AL ASILO DE ALBACETE, INSTITUTO DE ESTUDIOS ALBACETENSES Y UNED**

1.4. PRODUCTOR: Secretaría Particular de la Presidencia

1.5. FECHAS: 1998

1.8. DOCUMENTOS QUE FORMAN LA UNIDAD DOCUMENTAL:

- Traslado del acuerdo de Pleno por el que se decide otorgar la medalla de honor y gratitud a las instituciones señaladas.
- Cronograma del acto y composición de la mesa presidencial
- Guión del acto
- Relación de personalidades invitadas.
- Listado de invitados que han confirmado su asistencia, con expresión del número de invitaciones solicitadas.
- Copias de los contratos celebrados con la empresa Manpower para el servicio de azafatas.
- Hojas de control de la empresa Manpower.
- Relación de medios de comunicación que deben ser invitados e informados del evento.
- Programa impreso del concierto de la Orquesta Sinfónica de Albacete.
- Copia del Fax enviado a los medios de comunicación participando la celebración del acto y del concierto.
- Discurso del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación.
- Tarjetones de invitación.
- Nota enviada a los medios de comunicación por el Gabinete de Prensa haciendo un resumen del acto celebrado y señalando la importancia del mismo.
- Dossier de prensa.

Conclusión: la documentación de este expediente no es tal sino parte del expediente instruido para otorgar la medalla. Es un fragmento que no puede, ni debe, aparecer disgregado.

1.2. DENOMINACIÓN: **CARPETA DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y PROTOCOLO. ANTICIPO CAJA FIJA.**

1.4. PRODUCTOR: Secretaría Particular de la Presidencia

1.5. FECHAS: 1996

1.7. PROCEDIMIENTO:

- Los gastos con cargo a anticipo de caja se contraen previamente
- Se presenta la factura que es conformada por el Jefe de Gabinete
- Se envía a Contabilidad para ser adjuntada al libramiento correspondiente.

1.8. DOCUMENTOS QUE FORMAN LA UNIDAD DOCUMENTAL:

- Relación de eventos con expresión de los gastos que han ocasionado. Se trata de documentos sin formalizar, a efectos puramente informativos y de control del gasto de la partida, ya que los originales han sido enviados a Intervención.

En mi opinión tampoco se trata de un trámite administrativo. No genera expediente es parte del acto del pago, de hecho es en los mandamientos y arqueos donde se conservan los originales.

Conclusión: los actos de protocolo en sí mismos responden, como ya se dijo, a la organización del acto: listado de invitados; facturas de floristería y del catering, copia de los discursos, relación de medios de comunicación invitados al evento.... Papeles que pueden formar parte de otro expediente en el que consten las actuaciones administrativas. En cualquier caso, entiendo que esta función (organizar y recibir personalidades) es propia de quién ostenta la representación de la Corporación que, según establece la Ley de Bases en el art. 34.1.b y en el 61.1 del ROF, corresponde al Presidente de la Diputación.

COMUNICACIÓN.

Las series definidas son las siguientes

- A) Campañas de imagen y promoción
- B) Reportajes informativos
- C) Notas de prensa y recopilaciones de prensa
- D) Intervención en los medios de comunicación

Tipo A.- Campañas de imagen y promoción.

CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD (LÉRIDA) /CAMPAÑAS DE IMAGEN Y PROMOCIÓN (CASTILLA B LA MANCHA)/ REPORTAJES INFORMATIVOS.⁷

Legislación: en este apartado tenemos que distinguir aquellas actividades que se ajustan a los contratos de consultoría, asistencia y servicios y los contratos de patrocinio publicitario. En el primer caso se regulan por la Ley de Contratos del Estado (artículos 196 y siguientes) y, en el segundo, por la Ley 34/1988 de 11 de noviembre, General de Publicidad.

El artículo 197 de la TRLCAP exige que la empresa adjudicataria de un contrato de publicidad sea una persona física o jurídica cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato (Requisitos de capacidad y compatibilidad), entre las categorías de los contratos de consultoría y servicios relacionadas en el artículo 206 figura, en el punto 13, los contratos de publicidad. En cuanto a los procedimientos y formas de adjudicación, el artículo 208 establece tres: abierto, subasta y concurso. Cuando la cuantía de un contrato es inferior a 12,020,24€ éste tiene la categoría de contrato menor.

En los contrato de patrocinio publicitario (sponsor), entre personas físicas, jurídicas o mixto, el patrocinado se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole. En estos casos es de aplicación el artículo 24 de la Ley 34/1988, General de Publicidad, que los define como aquel en el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador.

En el contrato de patrocinio publicitario, el patrocinado no ejerce la publicidad como una actividad profesional. En este tipo de contratos la contraprestación del patrocinado se concreta en ceder al patrocinador el derecho de usar la buena imagen de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica relacionándola con el producto que ésta quiere vender.

Este sería el caso de las campañas publicitarias en radio o TV, por ejemplo. Se rigen por las normas del derecho común (artículo 9), lo que no es óbice para que en la administración, independientemente de su formalización escrita, se siga el procedimiento de contratación o adquisición previsto en las bases del presupuesto.

⁷ Ley General de Publicidad.

Real Decreto Legislativo 2/2000, De 16 De Junio, Por El Que Se Aprueba El Texto Refundido De La Ley De Contratos De Las Administraciones. Modificada por la Ley 30/2007 de 30 de octubre. Ver servicios de publicidad en el anexo II

Informe 3/1999 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre Régimen Jurídico aplicable a los contratos de patrocinio publicitario de la Consejería de Turismo y Transportes. Gobierno de Canarias. Consejería de Economía y Hacienda.

1.- Gastos sin fiscalización previa (base 26 y 27 del Presupuesto): la cuantía del suministro debe ser inferior a 3.000€.

Trámite.

- Potestativamente, el centro gestor podrá presentar una propuesta de gastos para contabilizar el R.C.
- Cuando se presente la factura, se enviará a Intervención con la diligencia "recibido y conforme" del Jefe de la Dependencia y el Visto Bueno del Diputado del Área.
- El Servicio de Contabilidad fiscalizará las facturas que serán aprobadas por Decreto de la Presidencia u órgano en quién delegue.
- Fase ADO (Reconocimiento, Autorización y Disposición del gasto)

2.- Fiscalización abreviada (base 26 y 28 del Presupuesto): cuantía superior a 3.000 € e inferior a 12.020,24€

- Potestativamente el órgano gestor solicitará la retención del crédito
- El centro gestor remitirá tres ofertas, verbales o escritas, y la propuesta de adjudicación.
- Por el Servicio de Contabilidad se generará el documento AD, que se incorporará al expediente dejando en blanco la fecha de adjudicación.
- Aprobación del gasto mediante decreto, del que se envía una copia a Intervención.

3.- Fiscalización por fases (base 26 y 29 del Presupuesto): cuantía superior a 12.020,24€.

- Envío de la propuesta del centro gestor al Servicio de Contratación
- Fiscalización previa de Intervención y, si fuese necesario informe sobre aspectos económicos o formales, el expediente se enviará para su estudio a Intervención.
- Acuerdo o resolución aprobatoria del gasto.
- La disposición del gasto se realizará mediante la asistencia de un representante de la Intervención.
- Acuerdo de adjudicación del contrato.

MODELOS DE EXPEDIENTES

1.2. DENOMINACIÓN: **Contratación para la realización de tres videos, correspondientes a los temas: parque tecnológico, estación AVE y video del Aeropuerto.**

1.4. PRODUCTOR: **Servicio de Planificación, Contratación y Cooperación**

1.5. FECHAS: **2002**

1.8. DOCUMENTOS QUE FORMAN LA UNIDAD DOCUMENTAL:

- a. Propuesta del Jefe de Servicio, con el visto bueno del Diputado del Área, proponiendo la realización de los videos citados con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.
- b. Contrato de servicios y modelo de solicitud de participación.
- c. Documento RC
- d. Decreto de la Presidencia aprobando la contratación y disponiendo la financiación y procedimiento de contratación
- e. Traslado del decreto al Servicio de Arquitectura
- f. Propuestas económicas de las empresas
- g. Informes de solvencia de la Agencia Tributaria
- h. Informes de cotización a la Seguridad Social de las empresas licitadoras
- i. Registro de proposiciones
- j. Acta de calificación de documentos
- k. Acta de Apertura de Plicas
- l. Escrituras de Apoderamiento

- m. Decreto de adjudicación y minuta del traslado del mismo a los interesados
- n. Contrato administrativo de servicios
- o. Acta de recepción del trabajo emitido por el órgano proponente
- p. Solicitud de devolución de fianza
- q. Informe de Intervención
- r. Decreto Autorizando la devolución de la fianza y traslado del mismo a los interesados.

1.2 DENOMINACIÓN: Contratación para el patrocinio de Programas de Actividades para la Feria 2001

1.4. PRODUCTOR: **Servicio de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.**

1.5. FECHAS: **2001**

1.8. DOCUMENTOS QUE FORMAN LA UNIDAD DOCUMENTAL: el expediente engloba las actividades derivadas de la organización del pabellón de la Diputación en el recinto ferial. A saber:

- Acondicionamiento y decoración del stand
- Contratación de azafatas
- Contratación del servicio de bar
- Programación de actividades culturales
- Gastos de publicidad y patrocinio de programas .

Este último comprende las colaboraciones mediante patrocinio (A) y las cuñas publicitarias (B)

A.- En el primer caso se rebasa el límite de 3.000€,.. Tenemos los siguientes documentos: patrocinio de los programas "Apartado de Toros", "Revista de la Feria", "La Diputación en la Feria", "Tradición folklórica de Albacete y su provincia", "Protagonistas de la Feria", etc... En todos los casos, el trámite es el siguiente:

- 1.-Propuesta de gastos del Jefe de Servicio con el Vº Bº del Diputado del Área.
- 2.- Documento de RC
- 3.- Decreto de la Presidencia aprobando el gasto
- 4.-Comunicación del Decreto al interesado.
- 5.- Copia de la factura y documento de enlace con Intervención.

B.- Cuñas publicitarias. Como el importe es inferior a 3.000 € la documentación se limita a la propuesta de gastos y a la copia de la factura.

De nuevo vemos que la actividad puede desarrollarse a través de diferentes órganos administrativos, según la cuantía y la partida presupuestaria a la que se impute el gasto: cooperación y contratación, Cultura, Archivo, Gabinete de Prensa de la Presidencia. Creo que debemos respetar las distinciones que la legislación marca considerando las campañas como contratos de servicios y encuadrarlos en Administración, concretamente, en contratación; de no ser así corremos el riesgo de caer en una clasificación por materias totalmente absurda que nos llevaría a distinguir en función de la actividad que se contrata: consultorías, seguros, limpieza, aguas....

Como hemos visto los contratos de patrocinio, también en función de la cuantía, corresponde a un órgano administrativo determinado o, simplemente, son propios de la Intervención General de Fondos ya que se unen al arqueo correspondiente.

Tipo B.-

DENOMINACIÓN: **NOTAS DE PRENSA⁸/ RECOPIACIONES DE PRENSA/ INTERVENCIONES MEDIOS DE COMUNICACIÓN (LÉRIDA)**

.4. PRODUCTOR: **Gabinete de Prensa**

1.5. FECHAS: **2001**

1.8. DOCUMENTOS QUE FORMAN LA UNIDAD DOCUMENTAL:

Se trata de documentos simples con la data y el cuerpo de la noticia que se quiere difundir el soporte puede ser papel o audiovisual entiendo que es una función propia de la Presidencia de la Corporación ejercida a través de su personal de confianza, es más los funcionarios estamos obligados al deber de sigilo riguroso según el Texto Articulado de 1964, artículo 80, hoy derogado por el Estatuto Básico. 9

Entiendo que estos grupos documentales deben permanecer en Gobierno. **III.-**

RELACIONES CON ORGANISMOS EXTERIORES (LÉRIDA)

A) DENOMINACIÓN:¹⁰ EXPEDIENTE PARA LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES EN LA MANCOMUNIDAD DE DIPUTACIONES DE RÉGIMEN COMUN.

1.4. PRODUCTOR: Secretaría General

1.5. FECHAS: 1974

1.7. PROCEDIMIENTO:

1.8. DOCUMENTOS QUE FORMAN LA UNIDAD DOCUMENTAL:

- Oficio de la Mancomunidad de Diputaciones en Régimen Común solicitando el nombramiento de dos vocales en la Comisión Gestora de la Mancomunidad.
- Traslado del acuerdo por el que el Pleno designa los vocales solicitados.
- Oficio de salida trasladando las credenciales de los vocales designados
- Oficio de la Mancomunidad de Diputaciones dando cuenta de la constitución de su Comisión Gestora y de los cargos representativos designados.

OTROS MODELOS:

DENOMINACIÓN: **EXPEDIENTE TRAMITADO PARA DESIGNACIÓN DE PROCURADOR EN CORTES EN REPRESENTACIÓN DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL, VACANTE POR EL CESE DEL ILMO. SR. DON JOSE LUIS FERNANDEZ FONTECHA.**

1.4. PRODUCTOR: Secretaría General

1.5. FECHAS: 1965.

DENOMINACIÓN: **EXPEDIENTE DESIGNANDO AL VICEPRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN D. EUGENIO VIDAL FRÍAS, PARA REPRESENTAR A ESTE ORGANISMO COMO DELEGADO DE LA ASOCIACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES, CON MOTIVO DE OBRAS DE CUBRIMIENTO DEL CANAL DE MARIA CRISTINA.**

1.4. PRODUCTOR: Secretaría General

1.5. FECHAS: 1969

⁸ Estudiado por el Grupo de Madrid en su Manual de Tipología, vol.3. p.20

⁹ Estatuto Básico Ley 7/2007 artículo 53.12 “Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.”

¹⁰ En los cuadros: Participación En Otras Instituciones (Lleida G3300)/ Expedientes De Cargos Públicos Provinciales (Castilla B La Mancha. 1.02. Pleno). No analizo *traspasos* y *transferencias* porque no se refieren exactamente a que función se refieren.

DENOMINACIÓN: **CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA PERICIAL DE RÚSTICA Y PECUARIA DE VILLARROBLEDO CON REPRESENTACIÓN DE ESTA DIPUTACIÓN.**

1.4. PRODUCTOR: Secretaría General

1.5. FECHAS: 1969

DENOMINACIÓN: **DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES EN CAJA DE AHORROS Y PONENCIA DE INDUSTRIALIZACIÓN.**

1.4. PRODUCTOR: Secretaría General

1.5. FECHAS: 1972

DENOMINACIÓN: **RENOVACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA DIPUTACIÓN EN LA OFICINA PROVINCIAL DE TRANSPORTES TERRESTRES.**

1.4. PRODUCTOR: Secretaría General

1.5. FECHAS: 1973

DENOMINACIÓN: **DESIGNACIÓN DE DON ANDRÉS CALERO CALERO, COMO REPRESENTANTE DE ESTA DIPUTACIÓN EN LA JUNTA PERICIAL DEL CATASTRO DE RÚSTICA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE ALBACETE.**

1.4. PRODUCTOR: Secretaría General

1.5. FECHAS: 1973

DENOMINACIÓN: **DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE DE LA DIPUTACIÓN EN EL PATRONATO RECTOR DE CENTROS DOCENTES DE LA OBRA SINDICAL DE FOMACIÓN PROFESIONAL.**

1.4. PRODUCTOR: Secretaría General

1.5. FECHAS: 1973

Conclusión: creo que no se trata de una función de protocolo (representación/ceremonial) sino una delegación del Pleno en su Presidente, u otro diputado, de la representación de la corporación en otras instituciones. Gobierno.